

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA ÚNICO DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN Y LAS EVIDENCIAS DE LA CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA
DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Contenido

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO	2
INTRODUCCIÓN	3
ANTECEDENTES	7
MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA	11
Violencia Femicida	12
Personas desaparecidas	13
Violencia institucional y victimización secundaria (re victimización)	15
Marco jurídico	17
Fuentes jurídicas de origen internacional	17
Fuentes jurídicas de origen interno	26
METODOLOGÍA	31
REPORTE DE CAPACITACIONES IMPARTIDAS	54
CONCLUSIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	63

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

Implementar acciones establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, que permitan atender cabalmente las medidas de prevención, justicia y reparación.

INTRODUCCIÓN

En las condiciones actuales de la sociedad mexicana, es necesaria la concientización general acerca del impacto de la violencia de género y las circunstancias en que se manifiesta. Dicha concientización debe ocupar a la administración pública, ya que esta es la encargada para garantizar la armonía, la paz y la justicia desde el estado de derecho, para cada uno de los sectores y poblaciones que integran a nuestra sociedad. Los diferentes sectores de la administración pública y el gobierno deben entender que la sociedad mexicana se compone de grupos diversos, cuyas condiciones en muchos casos, son de desigualdad con relación al acceso de oportunidades e impartición de justicia. Ello los convierte en víctimas vulnerables, en especial cuando se trata de delitos violentos.

En seguimiento al análisis de la situación que viven las mujeres en la entidad y después de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en los índices actuales de violencia cometida en contra de las mujeres, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) determinó la pertinencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, AVGM). Concretamente, la AVGM es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres que tiene como objeto desplegar una serie de estrategias de carácter emergente para atender y erradicar la violencia feminicida que coarta el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en un contexto físico determinado.

En ese tenor, resulta relevante promover las condiciones necesarias para proteger a mujeres y niñas, ya que como se ha constatado, se encuentran en situación de vulnerabilidad, siendo susceptibles de ser víctimas de violencia feminicida. Cabe destacar, que esta violencia, puede ser ejercida no solo por parte del agresor, sino por las mismas instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, esto debido a que frecuentemente existen problemáticas asociadas a la falta de formación especializada y constante actualización por parte del personal que labora en dichas instituciones lo que repercute seriamente en el acceso a la justicia de las víctimas.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Considerando esta situación, el Estado Mexicano ha promulgado legislaciones oficiales que establecen políticas públicas de vida para promover una vida libre de violencia, además, se han diseñado protocolos de intervención para combatir este fenómeno. Si bien, esto representa un avance significativo en la atención a las víctimas de violencia de género, se precisan de acciones constantes y profundas para poder solventar de manera real esta problemática estructural que afecta gravemente a nuestra sociedad.

Tal como lo establecen los instrumentos internacionales garantes de los derechos humanos de las mujeres y niñas, es apremiante en dirigir los esfuerzos en capacitar en materia de perspectiva de género y derechos humanos para el reforzamiento de las instancias involucradas y su personal para lograr que mujeres y niñas gocen plenamente de sus derechos y así poder aspirar a una sociedad más justa y equitativa.

En consonancia con el objetivo de garantizar seguridad a las mujeres y combatir la violencia feminicida (Diario Oficial de la Federación, 2007) se han establecido un conjunto de acciones desde el levantamiento de la AVGM dirigido a los municipios de: Tecomán, Coquimatlán, Colima, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez, así como Manzanillo. Trazar estrategias de prevención, vigilancia y seguridad son ejemplos de las mismas y se han materializado, al menos parcialmente, con la instalación de 32 unidades de atención a la violencia de género y del Sistema Municipal de Igualdad de Cuauhtémoc, el fortalecimiento del Centro para el Desarrollo de las Mujeres, la presentación del Plan de Patrullaje Preventivo en el Municipio de Colima, la atención vía telefónica a mujeres víctimas de violencia, etcétera, (Instituto Colimense de las Mujeres, 2018).

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado abraza el objetivo de colaborar en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los colimenses, además de contribuir a la seguridad pública, prevención del delito y procuración de justicia (Fiscalía General del Estado de Colima, 2018). El alcance de estas directrices debe reflejarse en el servicio prestado por su personal, cuya función, requiere que también observe los lineamientos de trabajo desde el marco de la declaratoria de AVGM, tal como sugiere la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMLV) en su artículo 25, fracción III, inciso b. (SEGOB, 2017).

Lo anterior además de fundamentar, da mayor impulso a la tarea de formar y/o reforzar el quehacer de la o el servidor público en esta materia, ello con el fin que en la ejecución de sus

funciones de cumplimiento al mismo de manera profesional ante la violencia feminicida que afecta al estado. De manera específica, el “Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Colima (AVGM)” señala, en su cuarta conclusión, la necesidad de implementación de programas de capacitación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género debido a la carencia de conocimientos especializados en la materia y el uso reiterado de estereotipos y prejuicios por parte de servidores y servidoras públicas en la atención a mujeres y niñas víctimas.

Así, para atender a la recomendación específica de implementación de capacitación emitida por el Grupo de Trabajo, el gobierno del Estado de Colima elaboró un diagnóstico sobre las necesidades de formación y capacitación para el personal de dependencias de Administración Pública Estatal encargadas de atender a mujeres y niñas en situación de violencia. A partir de este diagnóstico pudieron identificarse cinco ejes rectores para el diseño de capacitaciones, entre estos ejes se encuentra, la procuración de justicia.

Bajo esta tesitura y con el objetivo de dar cumplimiento con las recomendaciones derivadas de la Declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres que le corresponde, la Fiscalía General del Estado de Colima diseñó un Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio (en adelante, Programa Único) en colaboración con la consultora Metha.

En conclusión, el Programa Único forma parte de las acciones que el Estado de Colima ha tomado a partir de la activación de la AVGM en 2017, siendo que el presente programa obedece a las recomendaciones previamente realizadas. Cabe destacar, que los contenidos planteados se elaboran a partir de la revisión exhaustiva del estado y de la cuestión, es decir, de los avances científicos recientes sobre los temas a abordar y de las buenas prácticas contenidas en instrumentos internacionales, observaciones, recomendaciones y sentencias dadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también informes y opiniones de organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Por otro lado, resulta invaluable valorar el programa de manera continua a lo largo de su desarrollo e implementación, con la finalidad de

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA
DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

advertir áreas de mejora y realizar las adecuaciones necesarias que promuevan la óptima implementación.

ANTECEDENTES

A nivel nacional, partir de la sentencia emblemática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso “Mariana Lima”, del año 2015, las autoridades judiciales deben investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidio. Lo anterior, representa un gran avance en materia de justicia y visibilización de las condiciones estructurales que se asocian con la violencia que sufren las mujeres, mismas que no son equiparables para los casos de violencia que sufren los hombres; sin embargo, también ha representado un gran reto en distintos niveles, principalmente por la resistencia cultural y el rezago técnico y metodológico que supone investigar delitos y atender a víctimas de manera científica, con perspectiva de derechos humanos y de género.

El Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio, asume la necesidad capacitar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Colima. Este esfuerzo deriva de las recomendaciones emanadas del Informe del Grupo de Trabajo para atender la solicitud de AVGM para esta entidad.

Las mujeres que conforman la mitad poblacional del país, y son objeto de formas particulares de maltrato, han transitado por la violencia física, emocional y sexual, mismas que muchas veces tienen un vínculo con la pobreza, la marginación, la explotación económica y la impunidad. Para Amorós y Cobo (Castañeda, Pérez y Ravelo, 2013) a la violencia de género subyacen condiciones sociales, políticas, culturales, económicas e ideológicas que vinculan procesos macro sociales con la subordinación dentro de las conexiones e interacciones de la vida diaria, así como con una dimensión micro social, de tal modo que la mujer experimenta sus circunstancias como individuales y no compartido con otros. Lo anterior, ha movilizó esfuerzos contra la lucha de género mas allá de la esfera personal, como las relaciones de pareja o familiares, y prestando atención a órbitas más amplias como la política.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

La expresión última y más cruel de la violencia de género lo constituye el feminicidio, término acuñado por Jill Radford y Diana Russell como: “el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres” (Sic) (en Albarrán, 2015). En México, esta palabra es retomada por Marcela Lagarde, quien planteó la discusión sobre la importancia de la prevención, el tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género. En la realidad, diferentes son los escenarios en donde tienen ocurrencia los feminicidios, en casa, transporte público, calles, lugar de trabajo. Por otro lado, y según la Organización Mundial de la Salud, los esposos conforman el 38 por ciento de los agresores (Excélsior, 2017), aunque también figurando parejas sentimentales, compañeros, desconocidos.

Si se habla de números, en los últimos 10 años, es decir, entre el 2007 y 2016, en promedio cada cuatro horas se dio muerte a una niña, joven o mujer adulta a través de diferentes modalidades: mutilación, asfixia, ahogamiento, ahorcamiento, degollamiento, ya sea quemadas, apuñaladas o por medio de arma de fuego. Se contabilizaron 22,482 mujeres en las condiciones ya enlistadas. Esto significó un aumento en el grueso de carpetas de investigación iniciadas, aunque en una cantidad que no corresponde al número de las víctimas pues fue numéricamente menor, a saber, 2,735 (Excélsior, 2017). Durante toda la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa sucedieron 12,308 muertes violentas de mujeres, mientras en los cuatro primeros años del presente mandato se registraron 10,174 decesos por muerte violenta.

En lo que va del año hasta principios de agosto de 2018 en el país se registraron 387 feminicidios; a nivel nacional Chihuahua, Estado de México, Ciudad de México, Guerrero y Sinaloa representaron el 51.1 por ciento de la totalidad de los casos. Quedando fuera de este listado, Colima no se descarta como puntero de muertes violentas contra mujeres con 7 casos en la presente anualidad (El sur. Periódico de Guerrero, 2018), ello con independencia de la comparativa hecha con las otras entidades ya mencionadas respecto a la misma problemática.

Tan es así que, dado el clima de violencia en cuestión de feminicidios, se emitió la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Colima (Centro de Apoyo a la Mujer Griselda Álvarez, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y Fundación IUS Género. (s/f); tal petición fue admitida en enero de 2015 considerando los

artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Secretaría de Gobernación, 2015). En este punto es imprescindible referir que la AVGM es un conjunto de maniobras que el gobierno adopta ante la emergencia de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un espacio geográfico determinado, ya sea perpetrada por un individuo o por la comunidad (Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, 2011). Posterior a la petición y su respectiva admisión, se convocó a representantes institucionales, así como expertos en la materia para conformar el Grupo de Trabajo observando lo dispuesto en el artículo 36, en sus fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia (Secretaría de Gobernación, s/f).

De la actuación del Grupo de Trabajo, se desprendieron recomendaciones con las que la Fiscalía General del Estado de Colima se compromete, y que vale la pena señalar. En este sentido, el Grupo de Trabajo encontró, imperativo realizar un diagnóstico en torno a las necesidades específicas de capacitación de aquellos órganos que asuman la tarea de atender, procurar e impartir justicia a las mujeres víctimas de violencia, y elaborar programas orientados a este fin (Grupo de trabajo, s/f). De este modo, el Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio, busca fortalecer los conocimientos de las y los servidores públicos para llevar a cabo su quehacer desprovisto de estereotipos y prejuicios de género.

Paralelamente, se consideró el impacto que del contacto con casos de mujeres víctimas de feminicidio y de las víctimas indirectas pueden tener en las servidoras y servidores públicos, por lo que se estimó fundamental contemplar la contención emocional para dicha población. De este modo, se hizo extensiva la recomendación que el Grupo de Trabajo dirigió a las personas que integran las instancias de atención de las mujeres víctimas de violencia en su sexta recomendación.

Otro punto relevante que fue señalado por el Grupo de Trabajo es la trascendencia de reparar en los artículos comprendidos del 35 al 44 de la Ley para la Prevención y la Atención a la Violencia Intrafamiliar relativas a la tramitación, solicitud y seguimiento de las órdenes de

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

protección. Desde esta perspectiva, Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio pretende fortalecer la actuación de las y los servidores públicos en tal cuestión, añadiendo el curso respectivo.

El Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio se concibe entonces bajo la necesidad de capacitar a las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la Fiscalía General del Estado de Colima, la cual responde al llamado de manera comprometida. Dar seguimiento y evaluar sus efectos también serán primordiales para guiar la labor de esta misma institución y consolidar sus esfuerzos en la prevención de la violencia de género, y en última instancia hacer frente al feminicidio, atendiendo así a la declaratoria de AVGM en el estado de Colima. Esta labor toma como referencia estándares internacionales, nacionales, normativos, científicos y sin perder de vista la perspectiva en derechos humanos y de género.

MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

Históricamente la violencia, en sus múltiples facetas, ha tenido una función estructuradora y organizadora de las sociedades humanas. Los distintos estratos y jerarquías se ordenaron, y aún lo hacen, a través de prácticas opresoras basadas en la dominación y el poder. La lógica de la desigualdad ha sido la base operativa de múltiples formas de relación e interacción entre personas y entre personas e instituciones. No es difícil advertir la gran cantidad de elementos discursivos que justifican la desigualdad, desde luego discursos de quienes ostentan más poder y gozan de privilegios a costa de aquellos a quienes consideran diferentes y por tanto inferiores *per se*. Así tenemos que, actualmente, nos encontramos en un periodo histórico de transición global encaminado hacia el surgimiento de un nuevo orden social, un cambio de paradigma cultural basado en el reconocimiento, respeto y ampliación de los Derechos Humanos en el marco de estados democráticos. En palabras de Marcela Lagarde (1996), el antiguo orden, aún vigente en distintos niveles, considera naturalmente desiguales a quienes solo son diferentes.

En términos de género a lo largo de la historia ha imperado una visión supremacista del hombre y de lo masculino basada en una dogmática dominación opresora. Esta posición de poder nombra y denomina lo que es valioso y deseable construyendo sistemas de símbolos e interacciones que excluyen a las mujeres invisibilizándolas al asignar connotaciones negativas a lo femenino y estableciendo roles de género, que al estar basados en una relación dominación/opresión favorecen en el poder a los hombres y subsumen a las mujeres a la voluntad de estos primeros. Naturalmente que estas condiciones genéricas de relación exponen a las mujeres a la violencia de los hombres siempre que éstas no asuman la posición que culturalmente se ha impuesto a su condición genérica, violencia que en la representación social es un atributo natural e inherente al hombre y símbolo de lo masculino.

Pero el género no es la única condición que puede volver estructuralmente vulnerables a las mujeres, y en desventaja con relación al grupo social dominante. Otras categorías como la clase social, la edad, la etnia y/o la raza, son características que simultáneamente las mujeres pueden compartir con otros sectores tradicionalmente marginados, que para el nuevo orden constituyen sectores emergentes, pero que aún enfrentan enormes dificultades para ser vistos y reconocidos como iguales en la representación social.

Esta falta de reconocimiento a la igualdad, consciente o inconsciente, en mayor o menor grado, también sesga el acceso a la justicia. Principalmente, cuando el tema se plantea en relación con el hombre, debido a que en el paradigma tradicional la relación de dominancia/opresión es natural, y la violencia en cualquiera o todas sus manifestaciones tiene una función estructurante de la relación. Por esta razón en el orden tradicional se normaliza el hecho de que una mujer que se desapega de su deber para con el hombre sea violentada.

“La violencia de género daña las vidas y el mundo de las mujeres y es ejercida desde cualquier sitio y con cualquier objeto material o simbólico que pueda causarles tortura, daño y sufrimiento. Las repercusiones de la violencia a las mujeres son variadas e incluyen desde la lesión de su integridad como personas, la pérdida de libertad (de posibilidades), hasta la pérdida de la vida. Es evidente que la finalidad de la violencia de género cumple funciones políticas para lograr la dominación de las mujeres y mantenerla cada día, al debilitar a las mujeres y menguar así su capacidad de respuesta, de defensa y de acción. La violencia genérica produce en cantidad de mujeres uno de los recursos más importantes del control patriarcal: el miedo.” (Lagarde, 1996).

En relación con lo anterior los Derechos Humanos surgen de la necesidad de reorganizar las relaciones sociales y las prácticas culturales entre los ciudadanos y entre estos y el estado a través de sus instituciones, con el objetivo de equilibrar el poder, y construir relaciones democráticas entre géneros evitando y sancionando a la violencia como elemento organizador de las relaciones entre personas.

Violencia Femicida

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia* define a la Violencia Femicida como:

“La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar

impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Russell y Radford (2006) establecen que el término feminicidio hace referencia a la construcción social de los crímenes de odio contra las mujeres que representa la culminación de la violencia de género, así como a la impunidad que es inherente a ellos. Es decir, el feminicidio no hace referencia al sexo de la víctima que es privada de la vida, hace referencia a que las razones y motivos que condujeron a su ejecución son productos culturales de la forma en la que las condiciones de género establecen que son las relaciones entre hombres y mujeres que para este caso culminan en el exterminio de la mujer como muestra máxima de dominio.

Para el estado el tema del Feminicidio debería implicar una doble responsabilidad: primero porque es el resultado incapaz de proteger el bien jurídico tutelado por éste mas esencial que es la vida, y en segundo porque no está garantizando condiciones de igualdad social como titular de la fuerza pública.

En un esfuerzo democrático por equilibrar las relaciones de poder y garantizar la igualdad procesal para las víctimas primarias y/o secundarias, así como el derecho de acceso a la justicia, todos los casos de muertes de mujeres deberían ser investigados científicamente bajo la hipótesis de feminicidio, y en un ejercicio *Popperiano*, solo reformular la hipótesis hasta que se demuestre con evidencia que ésta es falsa y la línea de investigación se vuelva insostenible. Solo de esta forma podremos librarnos del sesgo de confirmación que pervierte las investigaciones. Es difícil encontrar razones de género en un delito donde una mujer ha perdido la vida si no se están buscando, peor aún si no se utiliza el lenguaje adecuado ni siquiera se puede pensar en esta posibilidad.

Personas desaparecidas

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

(OACDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que las desapariciones forzadas consisten en:

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”

Las desapariciones forzadas de personas representan una amenaza social similar en magnitud a otros delitos que comete el estado como lo es la tortura. En ambos casos se trata del estado infringiendo violencia y terror en la sociedad para poder manipularla y controlarla de acuerdo con la doctrina política del shock, es común que las desapariciones forzadas de personas incluyan tortura y en algunos casos la muerte.

Es importante destacar en este momento que una vez más estamos hablando de una relación de violencia/poder y dominación/opresión, en esta ocasión infringida por el estado sobre la población civil. Naturalmente que esto es mas frecuente en órdenes sociales autoritarios y dictatoriales donde el paradigma del poder está dogmáticamente concedido al estado. Sin embargo, según Amnistía Internacional (2015) entre 2012 y 2014 ocurrieron cerca de 10,000 desapariciones forzadas en México de acuerdo con cifras oficiales. En este sentido, el escenario para las mujeres en general es doblemente desventajoso; cuando se combinan la normalización cultural de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres con la normalización política de la violencia que ejerce el estado sobre la sociedad civil.

Recordemos que el delito de desaparición forzada incluye también la negación del mismo y la obstaculización de la investigación en general. En relación con esto Amnistía Internacional en su informe para la ONU enumera las principales deficiencias del sistema de justicia mexicano con relación al tema de desapariciones forzadas y principales pendientes en la agenda de transformación del mismo:

- La impunidad imperante en la gran mayoría de los casos, que no disuade a los responsables de seguir perpetrando desapariciones y secuestros, y por tanto pone a mas personas en peligro.
- La falta de recursos, protocolos y mecanismos efectivos de búsqueda que puedan tomar medidas urgentes desde el momento en que se produce una desaparición o secuestro.
- La falta de reparación para las víctimas directas e indirectas de desaparición forzada y sustracción por parte de particulares, que agrava el sufrimiento de miles de familias en todo el país.
- La falta de voluntad política desde las mas altas instancias federales y estatales para lograr estos objetivos y otros importantes resultados.

Violencia institucional y victimización secundaria (re victimización)

En este punto, es necesario realizar una precisión importante, debido a que por su naturaleza, tanto en el feminicidio y las desapariciones forzadas de personas no es posible contar con la víctima directa o primaria por obvias razones, es en los familiares, quienes para la legislación Mexicana son considerados como víctimas indirectas de los delitos de acuerdo a la Ley General de Víctimas (2013), en quien recae el deber del estado a través de las Fiscalías Especializadas y Ministerios Públicos de hacer justicia. En este sentido, los familiares y personas cercanas a las víctimas directas de feminicidio y desaparición forzada constituyen valiosísimas fuentes de información. Sin embargo, los familiares y otras víctimas indirectas de estos delitos no deben ser consideradas ni tratadas por los agentes de investigación como recipientes de información o evidencia de los cuales pueden disponer cuando y como lo necesiten según sus interés o necesidades de investigación. Es importante hacer énfasis en la dignificación de todas las personas que participan en procesos judiciales y principalmente de quienes son víctimas. En parte el sistema de justicia se ha reformado en México para empoderar a las víctimas y pasar de considerarlas objetos pasivos a sujetos activos con

derechos. Cuando la relación entre las personas y el estado, en este caso víctimas e instituciones de justicia, está desproporcionada a favor del estado y se puede decir que la población es altamente vulnerable a una realidad conocida como violencia institucional.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (2007) en su artículo 18 define a la violencia institucional como:

“Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Esta violencia institucional puede ocurrir por diversas razones que van desde la ignorancia y falta de preparación profesional de los operadores, en este caso del sistema de justicia, excesiva burocratización, falta de empatía, hasta instrucción de autoridades para obstaculizar deliberadamente el proceso en algunos casos. Independientemente de cuál sea la causa o si son todas las anteriores, este tipo de relación desproporcionada provoca efectos en las personas que acuden en busca de justicia, a estos efectos se les conoce como victimización secundaria.

Entenderemos como victimización secundaria a todas aquellas consecuencias negativas de orden psicológico, jurídico, económico y social que una víctima del delito (victimización primaria) padece a consecuencia de su relación con las instituciones públicas a las que acude buscando justicia (Soria, 1998). La experiencia puede ser muy frustrante y desalentadora principalmente cuando la o las víctimas, en este caso, los familiares en calidad de víctimas indirectas depositan su confianza y expectativas en las instituciones públicas de justicia que, debido a la burocratización, y/o politización despersonalizan consciente o inconscientemente la atención para aquellos quienes han sido despojados de sus familiares, de su dignidad, de sus derechos y hasta de su futuro.

Landrove Díaz (1998, citado por Arrieta, 2104) menciona que las víctimas pueden experimentar por parte de la policía y otras profesiones del sistema de justicia, falta de empatía, incompreensión, desinterés, incredulidad y hasta ser tratados de manera acusatoria o

criminalizante. Estas situaciones pueden ocurrir a lo largo de distintas fases del proceso penal o en todas ellas; desde la denuncia, toma de declaración, evaluación pericial, preparación, juicio, etc.

No es poca cosa decir que es necesario contar con instrumentos, protocolos, y manuales de procedimientos que reúnan buenas prácticas de actuación para los operadores del sistema judicial que garanticen el respeto a los derechos de las víctimas, prevengan la segunda victimización, esclarezcan los hechos y hagan justicia a los ofendidos y las ofendidas. Estamos hablando del deber de la función pública en los estados democráticos, el funcionamiento de los sistemas penales es reflejo de los valores de una nación en su conjunto.

Marco jurídico

El 10 de junio de 2011, se realizó la reforma constitucional más importante para nuestro país en materia de derechos humanos (DDHH), ya que se reconoció en su artículo 1°, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ubicando a los tratados internacionales firmados y ratificados por México como rango constitucional, favoreciendo así la protección más amplia para las personas que conforman el Estado Mexicano. A partir de esta reforma, los DDHH se vuelven eje central en la impartición de justicia, ampliando las vías para los operadores y operadoras que deberán respetarlos, protegerlos, garantizarlos y satisfacerlos. Armonizar nuestras leyes constitucionales con las internacionales es un paso fundamental para cumplir con una de las tantas obligaciones pactadas al adherirnos a los tratados internacionales.

Fuentes jurídicas de origen internacional

Los tratados internacionales, que se constitucionalizan y son relevantes para el planteamiento de este manual, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son aquellos que hacen precisiones en torno a la situación de desigualdad a la que han sido sometidas las mujeres de manera histórica donde se han violado consistentemente sus derechos humanos y sobre las desapariciones forzadas.

Estas convenciones han permitido, la generación de leyes y protocolos de investigación y actuación en México a tono con las obligaciones derivadas de las ratificaciones, como son la prevención, sanción y erradicación, que se revisarán más adelante. Es fundamental, para el desarrollo de este proyecto, contextualizar los problemas desde el panorama internacional de los DDHH, para poder argumentar la necesidad de dar una atención especializada a las personas que acuden a los órganos de justicia, por situaciones de desaparición y muertes violentas de mujeres, garantizando durante todo el proceso un trato digno, el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas y la reparación del daño.

Los ordenamientos jurídicos aplicables en estos temas son muy amplios, basta con revisar el marco jurídico del *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada* de México, que incluye una larga lista de ordenamientos del Sistema Internacional, Sistema Interamericano, leyes federales y leyes estatales. Al igual, ocurre con el tema de la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Para fines prácticos y de contextualización, se describirán cuatro convenciones consideradas clave, para el entendimiento de estos problemas:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" son los instrumentos internacionales pactados por México, en los que se establecen los principios que deben seguir los Estados parte para hacer frente a la situación de discriminación y de violencia contra las mujeres.

La CEDAW (por sus siglas en inglés), está conformada por 30 artículos, que buscan erradicar la discriminación contra las mujeres en torno a la vida política, económica, social,

cultural y civil o en cualquier otra esfera, a través de medidas legislativas, políticas públicas, modificación de los patrones socioculturales y medidas espaciales temporales para llegar a la igualdad entre hombres y mujeres garantizando su pleno desarrollo.

En su artículo 1° la CEDAW define la discriminación contra las mujeres como

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]”

Afirma en su artículo 2°, entre otras,

“[...] la necesidad de una protección jurídica efectiva contra todo acto discriminatorio incluyendo aquellos realizados por las autoridades e instituciones públicas y derogar o modificar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra éstas.”

Este artículo es fundamental y debe ser interpretando en relación con los hechos que hacen explícita la falta de acceso a la justicia de las mujeres por cuestiones de discriminación basada en estereotipos, tal como lo menciona el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que enuncia en su justificación:

“La persistencia de actos jurídicos y prácticas que disminuyen la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, que valorizan de forma inferior –el trabajo de la mujer y los roles que tradicionalmente le han sido asignados; los comportamientos sociales, familiares y laborales esperados en las mujeres; la negación de las múltiples composiciones de las familia, y la violencia familiar, están basados en un imaginario social que parte de estereotipos de quienes administran e imparten justicia, al no detectarlos y cuestionarlos, reproducen.”

Esta reproducción de estereotipos por parte de las personas que administran e implementan la justicia ha generado dificultades al momento de la puesta de las denuncias, investigaciones y reparaciones para las mujeres víctimas de violencia y desapariciones, y

obviamente para aquellas criminalizadas por delitos como el aborto y otros; pues son atendidos desde una perspectiva androcéntrica.

Aunque este protocolo no sea vinculante, el objetivo es que las juzgadoras y juzgadores, así como las operadoras y operadores del sistema de justicia identifiquen:

- Los impactos diferenciados de las normas.
- La interpretación y aplicación del derecho de acuerdo con los roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres.
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad sexo y/o género.
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones.
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Se requiere pues, que el sistema de justicia mexicano reconozca las dificultades que representa para las mujeres acceder a un derecho básico, el acceso a la justicia, sin ser discriminadas y hacer uso de la perspectiva de género en todos los asuntos que las involucren, por parte de las y los operadores del sistema de justicia.

Para las mujeres, desde el marco internacional de los DDHH, no sólo se ha considerado que la discriminación viola su derecho a la igual y el respeto de su dignidad humana, sino que, además, estas relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres han generado un contexto de violencia a la que han sido sometidas violando sus libertades fundamentales y con ello impidiendo el ejercicio de éstas.

La Convención Interamericana de Belem do Pará, está conformada por 25 artículos, que tienen la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En ella se hace mención de:

“La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional edad o religión.”

Y en su artículo 1°, define:

“Para efectos de esta convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Además, en su artículo 2° sobre los tipos de violencia y los contextos en los que se presenta, en el inciso c, menciona:

Incluida la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En su artículo 7°, se hacen explícitos los deberes de los Estados:

a. *Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

b. *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

c. *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

d. *Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

e. *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

f. *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

g. *Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y*

h. *Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

En el caso del Estado Mexicano, existen dos precedentes fundamentales cuando hablamos de muertes violentas de mujeres y las negligencias, omisiones y complicidad de las autoridades que han impedido el derecho al acceso a la justicia, en el que se violaron los ordenamientos internacionales de la presente convención; tal es el caso, de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sobre las muertes violentas de mujeres en Ciudad Juárez y más reciente, la sentencia del caso Mariana Lima Buendía dictada por la SCJN, donde no se realizó la investigación de su muerte bajo la línea de homicidio existiendo antecedentes de violencia sufrida constantemente por parte de su esposo. Como se menciona en el párrafo 213, 215 y 218 del amparo en revisión 554/2013 lo siguiente:

“213. esta Primera Sala observa que existieron, por diferentes personas adscritas tanto a las diferentes fiscalías como a la propia Procuraduría, varias omisiones, inconsistencias, falencias que más allá de la negligencia, constituyen un intento de ocultar la verdad de los hechos, en una clara violación al acceso a la justicia.”

“215. La falta de medidas mínimamente razonables por parte de las diferentes institucionales del órgano investigador en el presente caso son consistentes con los elementos que el propio Protocolo de actuación estatal – que se debió haber aplicado en la investigación– destaca como invisibilizadores y disimuladores de la violencia contra la mujer, y en específico, respecto de las muertes de mujeres, a saber, “el silencio, la omisión, la negligencia y la

complicidad, (lo cual) genera impunidad que (...) niega justicia para las víctimas”.

“218. En relación con las anteriores irregularidades, falencias, omisiones y obstrucciones es importante destacar que, de conformidad con la sentencia interamericana en el caso Campo Algodonero vs. México, la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia. Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.”

Estas sentencias emblemáticas han permitido, señalar las fallas de un sistema de justicia mexicano que sigue negando, por situaciones de discriminación y normalización de la violencia, el acceso efectivo a la justicia, advirtiendo la necesidad de juzgar con perspectiva de género la muerte violenta de una mujer.

Entorno al problema de las desapariciones, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF) cuenta con 45 artículos que tienen el objetivo de “promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales [...]teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación [..]”

Y en su artículo 1° hace explícito que:

- 1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.*
- 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.*

Define como desaparición forzada a:

“El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (En su artículo 2°)”

En el resto de los artículos menciona la obligación de los Estado Partes en las determinadas situaciones y las garantías que debe ofrecer a las víctimas.

Además, en su artículo 24° parte 1, establece como víctima a “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”. Y en este mismo artículo en la parte 3, establece que “Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación en las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos” así como: “Velar por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización raída, justa y adecuada” (parte 4).

Y finalmente (en cuanto a fuentes jurídicas internacionales) se encuentra la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) que consta de 22 artículos que tienen el objetivo de contribuir a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio y constituir un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho.

La cual en su artículo 1° explicita que:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesario para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.”

Y define en su artículo 2° como desaparición forzada a:

“La privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”

En los siguientes artículos se exponen algunas de las obligaciones del Estado en estos casos:

Artículo 3°: Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Artículo 11°: Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades, y

Artículo 12°: Los Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores.

Fuentes jurídicas de origen interno

Atendiendo a las anteriores fuentes jurídicas de origen internacional, el poder ejecutivo en México se ha encargado de decretar documentos nacionales, los cuales, con lineamientos más específicos, aterrizan los compromisos ya adquiridos en los instrumentos internacionales. Visibilizando más la problemática y señalizando las obligaciones de cada una de las autoridades del país, así como las acciones que deban emprender con el fin de lograr los objetivos ahí establecidos.

Es por ello que, para el presente abordaremos los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.

La Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, reconociendo en su artículo 9º, que una de las formas en las que ésta se presenta es impidiendo o limitando el acceso a la procuración e impartición de justicia; tomando esto en cuenta, se reconoce entonces como obligación del consejo encargado de procurar la prevención y eliminación de la discriminación, sensibilizar, capacitar y formar a servidoras públicas y servidores públicos en materia de no discriminación, como lo explicita el artículo 20 de ésta Ley.

Así mismo, siendo el grupo de las mujeres como uno de los más vulnerables, en cuanto a discriminación y otras violaciones a sus derechos, en el 2006 se expide la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres, en la cual se encuentra como un objetivo de la Política Nacional, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, objetivo tácito en el artículo 39 de ésta. Además, en su artículo 30 menciona que se busca también una política Nacional que pueda erradicar las distintas Modalidades de Violencia de Género; reconociendo en él una serie de medidas necesarias para lograr estos objetivos.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Por su parte la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la cual consta en su artículo 1° que tiene por objeto “establecer la coordinación [...] para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación [...]”, sirve como base para la presente propuesta ya que establece que como parte de la obligación del Estado es garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, por lo que se les debe “Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas...” (Artículo 8, sección I)

En el capítulo V de esta ley (“De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres”) define como violencia feminicida (Artículo 21) a: “la forma extrema de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, las cuales pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres” y establece en su artículo 26 que “Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación, además del derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, el garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Conjuntamente en su artículo 47 señala que corresponde a la Procuraduría General de la República (entre otras tareas): La incorporación de la perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección; brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación; garantizar la seguridad de quienes denuncian; elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo

psicosexual y; crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada. La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

Y también que las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos: Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos; contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención; contar con asesoría jurídica gratuita y expedita; recibir información médica y psicológica; contar con un refugio, mientras lo necesite [...] (artículo 52).

Finalmente, la Ley General de Víctimas establece en su artículo 1° “ la obligación, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral”.

En su artículo 4, define como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Y en su artículo 5 (entre otras cosas) determina que “Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás

derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima. [...] Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie, ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse. [...] Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”

Además en su artículo 7 establece que las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: A una investigación pronta y eficaz que lleve, a ser reparadas por el Estado de manera integral, a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; a que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, a solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado; a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos.

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos. Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación (artículo 10).

Y como específicamente lo menciona en su artículo 21, el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga

de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte. Es decir, la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas. Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Las fuentes jurídicas de orden internacional e internas fundamentan la necesidad de realizar investigaciones que protejan, ante todo, la dignidad humana de quienes han sido víctimas directas e indirectas, obligaciones para el Estado mexicano presentes desde la ratificación de los tratados internacionales y la reforma constitucional en DDHH del 2011. Por ello es fundamental realizar procedimientos específicos, como la intención de este manual, que auxilien a las autoridades encargadas de administrar e impartir justicia en la protección más amplia de los DDHH, desde el comienzo de la investigación, hasta la reparación de los daños ocasionados por el delito.

METODOLOGÍA

El Programa Único, tiene como principal objetivo capacitar, sensibilizar, formar y profesionalizar en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio a las servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima que atienden a mujeres y niñas víctimas de violencia.

En ese sentido, el programa único tiene los siguientes alcances:

- Lograr la especialización metodológica, técnica y ética de las servidoras y servidores públicos en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, así como en la aplicación de la perspectiva de género en cada una de las acciones a desarrollar.
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en el personal a cargo de la atención, investigación y reparación de las mujeres y niñas víctimas.
- Contribuir al mejoramiento de las prácticas de atención e investigación en casos de mujeres y niñas víctimas de violencia.
- Ser una herramienta profesional basada en estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.
- Ser un referente para la creación de programas de formación relacionados con la procuración, administración e impartición de justicia.

El diseño del “Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio”, es una acción que encuentra fundamento en los resultados del “Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Colima”, que en su cuarta conclusión refiere:

“El grupo de trabajo detectó que las y los servidores públicos que laboran en las instancias de atención, procuración e impartición de justicia a las mujeres víctimas de violencia, en algunos casos carecen de conocimientos suficientes y

especializados para realizar su labor de la forma adecuada. Asimismo, se identificó que se realizan valoraciones estereotipadas y con prejuicios.

Si bien el grupo reconoce que el estado de Colima reportó diversas acciones en materia de capacitación, de las entrevistas realizadas se percibió que éstas no son eficientes ni cuentan con planeación estratégica ni mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto”.

Asimismo, el informe propone que se diseñen programas de capacitación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que atiendan a las necesidades de sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización de las instancias que brindan atención a mujeres víctimas de violencia, agentes del ministerio público, cuerpos de seguridad y jueces.

Los contenidos planteados en el “Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio”, se elaboraron a partir de tres estrategias principales:

Revisión documental

Como primer paso para la construcción del Programa Único, se llevó a cabo un proceso de investigación documental que constó de las siguientes actividades:

1. El análisis y revisión exhaustiva de los instrumentos jurídicos internacionales, observaciones, recomendaciones y sentencias dadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la legislación colimense en materia de violencia contra las mujeres y finalmente, informes y opiniones de organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
2. El análisis y revisión exhaustiva del estado de la cuestión, es decir, de los avances científicos y académicos recientes sobre los temas a abordar y de las buenas prácticas contenidas en protocolos.

Consulta a expertos

3. La consulta de expertos nacionales e internacionales que conforman el Comité Científico del Consejo Certificador de Psicología Forense. El Comité Científico está conformado por mujeres y hombres de amplia trayectoria académica y pericia en disciplinas como psicología, criminología, sociología, derechos humanos y estudios de género.

De esta forma se otorga validez de contenido y validez de jueceo a los contenidos del “Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio”, lo que permite tanto sistematizar la evaluación continua del impacto del programa, como la construcción de indicadores para verificar su adecuada aplicación en las distintas actividades de las servidoras y los servidores públicos que trabajan con violencia y en específico violencia contra las mujeres.

Descripción de los niveles que pretende abarcar

El programa pretende generar tres procesos con los participantes que se entenderán de la siguiente manera:

- La **sensibilización** se entenderá como las actividades y contenidos del programa orientados a generar una reflexión crítica sobre el entorno, empatía para con las afectadas y revisión personal sobre prejuicios y limitaciones en tanto el tema.
- La **formación** se referirá a las actividades y contenidos del programa diseñados a delimitar prácticas en las y los servidores públicos que sean consistentes con los derechos humanos y los estándares de actuación.
- La **profesionalización** finalmente, serán las actividades y contenidos del programa que pretenden desarrollar competencias en técnicas específicas que cumplan con los estándares de los protocolos internacionales y las aplicaciones en el sistema penal acusatorio.

Población objetivo

El Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio, está dirigido a servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Colima, específicamente se encuentra orientado a ministerios públicos, policías así como psicólogas y trabajadoras sociales encargadas de la atención a víctimas.

Modelo de enseñanza-aprendizaje

Es importante destacar que el Programa Único tiene un enfoque basado en competencias, ya que este modelo permite el establecimiento de estándares que facilitan la comparación de los niveles de desempeño requeridos, además, se espera que el aprendizaje sea demostrado con resultados. Los resultados reflejan habilidades, actitudes y conocimientos teórico-prácticos desarrollados por el profesional, ya que se considera que posee competencia profesional quien dispone de los conocimientos, destrezas y aptitudes necesarios para ejercer una profesión y que puede además resolver problemas profesionales de forma autónoma y flexible, por lo que está capacitado para colaborar en su entorno profesional y en la organización del trabajo.

Puntualmente, el modelo basado en competencias enfatiza la concepción integral del individuo (Galdeano y Valiente 2010; Moncada 2013) por lo que la educación se centra en el proceso de aprendizaje del sujeto que aprende, esto en contextos cambiantes, además de que se promueve una actitud de trabajo grupal, respeto las diferencias, autorreflexión y crítica. Por lo tanto, intenta contrarrestar las corrientes formativas y educativas que aíslan a las especialidades tanto profesionales y laborales e intentan favorecer los conocimientos estáticos y acotados (Moncada 2013:21)

Es por ello que no se enfatiza de ninguna manera la intención de inculcar aprendizajes repetitivos o un nivel de actuación promedio o por debajo de este, como resultado de los aprendizajes (Galdeano y Valiente 2010; Moncada 2013:21). La educación basada en competencias debe utilizar indicadores de desempeño y monitoreo permanentes, en los cuales se evalúen los cumplimientos de objetivos concretos y logros.

Por lo tanto, no solo implica el aprendizaje conceptual, teórico y de destrezas prácticas, sino que implica el desarrollo de actitudes, principalmente de autorreflexión y autocrítica. Todo ello para poder aplicar soluciones a problemas reales diversos, de manera eficiente. Desde esta perspectiva, lo importante no es la posesión de determinados conocimientos, sino el uso que se haga de ellos” (Verdejo, 2006).

La perspectiva de Educación Basada en Competencias (EBC) trata de integrar el proceso de aprendizaje no solo desde la individual sino también puede y debe tratarse desde una perspectiva grupal, por lo que tiene relevancia institucional (Moncada 2013:49), por lo tanto hay que pensar en el conjunto de competencias que correlaciona diferentes saberes, labores y profesiones para la realización efectiva de programas de acción concretos realizados por varias instituciones gubernamentales, en este caso para la atención integral e investigación en casos de violencia contra mujeres y niñas.

Todos tenemos ciertas competencias en diversos ámbitos, ya sean referentes a un ámbito, personales, laborales o profesional. El modelo por competencias busca implementar y enfocar y desarrollar esas competencias en un proceso de aprendizaje que pueda proyectarse en acciones reales y visibles para lograr fines específicos. En este caso dentro de las jerarquías institucionales que buscan detectar, procurar e impartir justicia en los casos de violencia de género.

Perfil y formación profesional

Debido a la variedad de labores y profesiones en el perfil profesional, se han de contemplar competencias básicas y otros requisitos en un nivel general, pero que respondan a las necesidades de preparación de los diferentes elementos a capacitar. Dichos requisitos incluyen:

- Contar con título y cédula profesional.
- Contar con actitudes idóneas para la atención.
- No contar con antecedentes penales relacionados con violencia de cualquier tipo.
- Dominio del lenguaje oral y escrito.
- Convivencia y Colaboración (actitud para cumplir metas y trabajar con equipos multidisciplinares).

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

- Comunicación Verbal (lenguaje respetuoso que brinde información útil y veraz).
- Autonomía, autogestión e iniciativa.
- Compromiso ético (autorreflexión y autocrítica).
- Sensibilidad e interés para trabajar con mujeres o niñas víctimas de violencia.
- Empatía.
- Introspección.
- Proactividad.

Perfil de Egreso

Éstas se pueden presentar como las competencias transversales o el uso adecuado de las competencias específicas, aludiendo siempre a una perspectiva integral del aprendizaje y a una actuación oportuna y relevante por parte de las personas capacitadas. Estas capacidades deben ser versátiles a varios contextos y ámbitos laborales y profesionales implicados en la atención de los casos de violencia de género.

En ese sentido, se presentan los perfiles de egreso de acuerdo con la profesión específica a capacitar:

POLICÍAS

COMPETENCIAS GENÉRICAS	COMPETENCIAS ESPECÍFICAS
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de análisis y síntesis (conocer e identificar los diferentes elementos implicados en los sucesos de violencia de género, en las legislaciones actuales y en las circunstancias sociales de las víctimas implicadas) • Actitud para solucionar problemas (promover instancias o recursos legales para canalizar, orientar y proteger a las víctimas de violencia de género) • Trabajo en equipo en situaciones de riesgo • Conocer, valorar y usar sistemas de valores como la Declaración de los Derechos • Practicar el diálogo y la negociación para llegar a acuerdos como forma de resolver los conflictos • Presentar reportes de manera clara y precisa (entendiendo que estos documentos pueden tener relevancia legal y son clave para la solución adecuada de los casos de violencia de género) 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos de la práctica policial especializados para abordar de manera efectiva a las víctimas de violencia y a los grupos vulnerables • Ética para la aplicación correcta y oportuna de conocimientos especializados para evitar la corrupción, en pro de asegurar la no perpetuación de los actos de violencia de género • Responsabilidad para asumir las consecuencias de sus acciones en el trato directo con las víctimas de violencia de género al tratarse de forma particular de un grupo poblacional en condiciones de vulnerabilidad

PERITOS

COMPETENCIAS GENÉRICAS	COMPETENCIAS ESPECÍFICAS
<ul style="list-style-type: none"> • Actuar dentro del marco de la legalidad y en observancia del respeto a los derechos humanos • Dominio de la técnica específica de las funciones encomendadas • Capacidad de análisis y síntesis (conocer e identificar los diferentes elementos implicados en los sucesos de violencia de género, en las legislaciones actuales y en las circunstancias sociales de las víctimas implicadas) • Actitud para solucionar problemas (promover instancias o recursos legales para canalizar, orientar y proteger a las víctimas de violencia de género) • Conocer, valorar y usar sistemas de valores como la Declaración de los Derechos • Presentar reportes de manera clara y precisa (entendiendo que estos documentos pueden tener relevancia legal y son clave para la solución adecuada de los casos de violencia de género) 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimientos científicos en el área de captación de pruebas periciales (Facilitar los elementos de prueba de manera eficiente, ética y honrada) • Ética para la aplicación correcta y oportuna de conocimientos especializados para evitar la morosidad o lentitud, los juicios parciales y la corrupción, en pro de asegurar la no perpetuación de los actos de violencia de género • Capacidad de relacionar los conocimientos científicos-teóricos de violencia de género y la aplicación metodológica de las diferentes técnicas periciales

MINISTERIOS PÚBLICOS

COMPETENCIAS GENÉRICAS	COMPETENCIAS ESPECÍFICAS
<ul style="list-style-type: none">• Conocer, valorar y usar sistemas de valores como la Declaración de los Derechos • Valorar la diferencia y reconocer la igualdad de derechos, en particular entre hombres y mujeres • Capacidad de análisis y síntesis (conocer e identificar los diferentes elementos implicados en los sucesos de violencia de género, en las legislaciones actuales y en las circunstancias sociales de las víctimas implicadas) • Actitud para proteger a las víctimas de violencia de género) • Aprendizaje continuo, conocimientos y capacitación de la Legislación actualizada • Presentar carpetas de investigación que contemplen la normatividad en casos de violencia de género•	<ul style="list-style-type: none">• Conocimientos jurídicos especializados (sobre todo para defender de manera efectiva el derecho estipulado por las legislaciones que protegen a las víctimas de violencia y a los grupos vulnerables) • Conocimiento de integración de expedientes (para un manejo fluido de los procedimientos legales y una presentación efectiva de los elementos de prueba a las instancias correspondientes) • Conocimientos científicos en el área de captación de pruebas periciales con el fin de realizar las peticiones a los profesionales correspondientes e integrar de forma adecuada la carpeta de investigación de los casos de violencia de género • Ética para la aplicación correcta y oportuna de conocimientos especializados (para evitar la morosidad o lentitud, los juicios parciales y la corrupción, en pro de asegurar la no perpetuación de los actos de violencia de género, así como una correcta impartición de justicia y reparación del daño para con las víctimas de violencia de género)•

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

COMPETENCIAS GENÉRICAS	COMPETENCIAS ESPECÍFICAS
<ul style="list-style-type: none">• Conocer, valorar y usar sistemas de valores como la Declaración de los Derechos y otros instrumentos protectores y garantes de los derechos de mujeres y niñas• Valorar la diferencia y reconocer la igualdad de derechos, en particular entre hombres y mujeres• Capacidad de análisis y síntesis (conocer e identificar los diferentes elementos implicados en los sucesos de violencia de género, en las legislaciones actuales y en las circunstancias sociales de las víctimas implicadas)• Actitud para asistir y acompañar a las víctimas de violencia de género de manera no estereotipada y libre de prejuicios• Capacidad de resolución de problemas (promover instancias o recursos legales para canalizar, orientar y proteger a las víctimas de violencia de género)•	<ul style="list-style-type: none">• Conocimientos de metodologías, técnicas y dinámicas para la detección de recursos personales orientados a fortalecer la autonomía de las mujeres víctimas• Conocimientos amplios sobre los recursos institucionales disponibles para la adecuada canalización de las mujeres víctimas• Conocimientos para la evaluación integral de los casos de violencia contra la mujer con perspectiva de género• Ética para la aplicación correcta y oportuna de conocimientos especializados

Estructura curricular del Programa Único

A continuación, se ilustran aspectos medulares para entender la composición del esquema del Programa Único.

Del lado izquierdo se halla el rubro “Nivel de especialización”, que se presenta en dos versiones: básico y especialización. El Nivel Básico hace referencia a que el curso a estudiar posee un contenido elemental y mínimo de nociones relacionadas al fenómeno de la violencia, así como de instrumentos y directrices para tratarla. Dado que el carácter elemental de dichas temáticas se vincula con el quehacer de la institución, se hace indispensable que la variedad de profesionales que se desempeñan en la fiscalía sean parte de este desde la sensibilización y formación (peritos, ministerios públicos, policías y personal de atención a víctimas).

A su vez, el Nivel Especialización conlleva estudiar a profundidad el módulo tendiente también a desarrollar competencias, y será dirigido a personal específico, ya que resulta más afín a las labores que son propias de su puesto, por ejemplo: “Protocolo para la tramitación y aplicación de las órdenes de protección para las mujeres en situación de violencia” cuya impartición se destinará exclusivamente a ministerios públicos. Es preciso señalar que algunos de los módulos se podrán dirigirse a más de un tipo de personal como lo es Protocolo de actuación para la búsqueda de personas no localizadas en especial niñas, niños, adolescentes y mujeres” el cual será destinado tanto a ministerios públicos y policías. En otros casos será necesario que la especialización abarque a elementos policiales, ministerios públicos, peritos y trabajadores sociales como es el caso de la “Contención, acompañamiento y manejo de crisis en víctimas de violencia de género”.

Ahora bien, es importante aclarar que en algunas ocasiones un curso a nivel de especialización que dentro del cuadro se establezca para más de un profesional, sea abordado con exhaustividad para aquél participante cuyo perfil se relacione de manera estrecha con el contenido de la capacitación. Mientras tanto, el o los demás profesionales a quién también se extienda el mismo tema, la capacitación lo aproximará a este de una manera superficial considerando que su labor se asocia de manera periférica a lo planteado en la materia en cuestión. El “Protocolo de actuación para la búsqueda de personas no localizadas en especial

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

niñas, niños, adolescentes y mujeres”, se proporciona a los Ministerios Públicos a profundidad, en tanto los policías tendrán tan sólo una aproximación a éste.

En la segunda columna se hallan los nombres de los diferentes cursos, se hace notar que a la denominación precede una clave a manera de serie de números, y que simbolizan a las y los participantes a los que corresponderá dicho módulo y el nivel de especialización, a saber, son:

Clave	Tipo de curso y población
01	Cursos básicos para policías, ministerios públicos y peritos
02	Cursos especializados para ministerios públicos
03	Cursos especializados para peritos
04	Cursos especializados para policías
05	Cursos especializados para personal de atención a víctimas (psicología y trabajo social)

La tercera columna especifica el personal al que se destinará cada una de las materias a tratar.

De manera indistinta al nivel especialización, ya sea básica o especializada, se recurrirá a dos modalidades para la impartición del programa, estas son la conferencia y el seminario, los cuales se señalan en la columna situada al extremo izquierdo del cuadro.

La conferencia es un recurso que se orienta a la exposición de las dimensiones técnicas y científicas de un tema por parte del conocedor, ello con el objetivo de familiarizar a los participantes con la materia de interés. De este modo, se busca alcanzar los niveles de sensibilización y formación. Al mismo tiempo esta técnica será el vehículo para proporcionar a los participantes que requieran el nivel de especialización mínimo (descrito en el párrafo previo), retomando el ejemplo del “Protocolo de actuación para la búsqueda de personas no localizadas en especial niñas, niños, adolescentes y mujeres” se especifica que la conferencia se empleará cuando se trate de policías, no así los ministerios públicos con los que se trabajará por medio del seminario.

Se entiende por seminario a la actividad de enseñanza-aprendizaje conducida por un facilitador en el que se profundizará el estudio de la temática de interés a través de una

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

exposición clara y precisa, así como la discusión del mismo. Su finalidad es, además de transmitir conocimiento al participante, favorecer el desarrollo de competencias específicas asociadas al debido abordaje del tópico en cuestión en un escenario real yendo más allá de la sensibilización y la formación al fomentar profesionalizar de las prácticas.

PROGRAMA ÚNICO			
NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	CURSOS	DIRIGIDO A	MODALIDAD
BÁSICO	0101 – Introducción a los estudios de género	Ministerios públicos, policías, peritos personal de atención a víctimas	Seminario
	0102 – Dimensiones de la violencia de género		
	0103 – Derechos humanos de mujeres y niñas		
	0104 – Perspectiva de género		
	0105 – Lenguaje incluyente y no sexista		
	0106 – Acoso y hostigamiento en ambientes institucionales		
	0107 – Investigación con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres		
	0108 – Victimología forense		

0109 - Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima

0110 – Protocolo para juzgar con perspectiva de género

0111 – Protocolo de actuación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual

0112 – Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio)

0113 – Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

	0114 - Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género		
	0115 – Prevención, investigación y atención de la trata de personas		
	0201 – Integración de carpetas con perspectiva de género	Ministerios públicos y policías	Seminario para Ministerios Públicos / Conferencia magistral para policías
	0202 – Investigación de campo y unidades de contexto	Ministerios públicos, policías y peritos	Seminario para Ministerios Públicos / Conferencia magistral para policías y peritos
	0203 – Protocolo para la tramitación y aplicación de las órdenes de protección para las mujeres en situación de violencia	Ministerios públicos, policías y personal de atención a víctimas	Seminario
	0204 – Protocolo de actuación para la búsqueda de personas no localizadas en especial niñas, niños, adolescentes y mujeres	Ministerios públicos y policías	Seminario para Ministerios Públicos / Conferencia magistral para policías

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

ESPECIALIZADO

0205 – Diseño de políticas públicas y equidad de género	Ministerios públicos	Seminario
0301 – Contención, acompañamiento y manejo de crisis en víctimas de violencia de género	Peritos, ministerios públicos, policías y personal de atención a víctimas	Seminario
0302 – Peritaje psicosocial con perspectiva de género	Peritos y personal de atención a víctimas	Seminario
0303 – Investigación médico-forense en casos de violencia de género	Peritos	Seminario
0304 – Análisis de la escena del crimen en casos de violencia sexual y feminicidio	Peritos, policías y ministerios públicos	Seminario para peritos / Conferencia magistral para ministerios públicos y policías
0401 – Protocolo de actuación policial para la atención a mujeres víctimas de violencia en el estado de Colima	Policías	Seminario

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

	0402 – Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género para el estado de Colima	Policías	Seminario
	0501 - Protocolo para la atención en trabajo social de los casos de violencia de género contra las mujeres	Personal de atención a víctimas	Seminario

Evaluación del impacto de las capacitaciones impartidas

La evaluación permite la medición científica de los fundamentos, la aplicación y los efectos a corto y largo plazo de la capacitación. Un sistema integral de evaluación de la capacitación implica el desarrollo de instrumentos de evaluación para cada uno de los niveles. Evaluar no es solo medir, es también interpretar la medida obtenida. La idea de la evaluación va también asociada a la de corrección o mejora, es ésta la finalidad misma de la evaluación. Asimismo, para una organización pública la evaluación va mas allá de los resultados del aprendizaje, tiene que medir el impacto en el puesto de trabajo, el impacto en la organización y la transferencia al contexto laboral.

Así, en la etapa final del proceso de capacitación se deben medir los resultados obtenidos para conocer la información relativa a la efectividad del Programa Único. Para ello, se considera necesaria la medición de la capacitación en tres sentidos:

- Evaluación de los conocimientos adquiridos por parte de las servidoras y servidores públicos durante el Programa Único.
- Evaluación del impacto en las servidoras y servidores públicos respecto a la modificación de sus prácticas institucionales.
- Evaluación de la satisfacción o reacción de las y los participantes respecto a los contenidos e impartición de los diferentes cursos que conforman el Programa Único.

De la evaluación de los conocimientos

Este proceso suele ser el más común en términos de evaluación y consiste en la constatación de los conocimientos y experiencias adquiridas durante la capacitación mediante la aplicación de un examen teórico o práctico.

En ese sentido, es altamente recomendable suministrar a los participantes un examen previo y otro posterior a la capacitación pues la comparación entre ambos resultados permitirá verificar los alcances del Programa Único y establecer qué y cuánto aprendieron las y los participantes y qué cambios de conducta en el trabajo han resultado del programa.

En virtud de lo mencionado con anterioridad, se aplicaron al principio y al final de cada uno de los cursos un examen destinado a conocer y evaluar los conocimientos específicos de la capacitación en cuestión. Cabe mencionar que esta categoría de evaluación puede desarrollarse a nivel teórico o práctico según lo que se pretende medir, específicamente, se aplicó un examen teórico que midió los conocimientos teóricos adquiridos, además se aplicó el examen práctico destinado a medir las habilidades metodológicas y técnicas adquiridas durante la capacitación.

De la evaluación del impacto

Este tipo de evaluación consistió en la medición de los resultados posterior a la aplicación de la capacitación para determinar en qué medida el desempeño de las y los participantes se modificó.

Por ello, se evaluó el antes y después de la implementación de la capacitación, identificando los beneficios tangibles que se traducen en indicadores conductuales que fueron impactados por la acción de la capacitación y de esta manera dar sentido al desempeño real u observado. Una forma común de realizar esta medición es mediante la utilización de checklist (listas de chequeo) también conocidos como hojas de verificación que son formatos creados para controlar el cumplimiento de una lista de requisitos o recolectar datos ordenadamente y de forma sistemática.

Las listas de chequeo permiten hacer comprobaciones rutinarias y para asegurar que la operaria u operario no pase por alto procedimientos importantes en su actuación profesional.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA
DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

En concreto, la ventaja de las listas de chequeo es que, además de sistematizar las actividades a realizar, sirven de registro para constatar que un procedimiento o actividad ha sido llevada a cabo.

Para efectos de lo expuesto con anterioridad, se elaboraron listas de chequeo sobre indicadores conductuales relacionados con el estricto apego a lo establecido en los instrumentos internacionales, leyes nacionales y locales protectoras y garantes de los derechos humanos de mujeres y niñas, así como de los protocolos y guías de actuación relativas a la investigación de la violencia de género y la atención y erradicación de la violencia machista desde una perspectiva de género. Las listas de chequeo se diseñaron en función de los diferentes cursos que conforman el Programa Único.

A continuación, se presenta un breve ejemplo de hoja de verificación para Ministerios Públicos del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes:

Lista de chequeo del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes	
Indicador	Si / No
La o el Ministerio Público se presenta con la niña, niño y/o adolescente y le explica las actividades a realizar	
La o el Ministerio Público se asegura que la niña, niño y/o adolescente comprende toda la información que se le proporciona	
La o el Ministerio Público utiliza un lenguaje adaptado a la edad y desarrollo de la niña, niño o adolescente	

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

<p>Previo a la toma de denuncia o cualquier otra diligencia, la o el Ministerio Público corrobora que la niña, niño o adolescente desea participar en el proceso</p>	
<p>Durante la investigación, la o el Ministerio Público se asegura de que la niña, niño o adolescente se encuentre en compañía de su madre, padre o tutora a fin de proporcionarle seguridad. En caso de que las figuras antes mencionadas sean sospechosas de haber cometido el delito, se recurrirá a otras personas adultas cercanas o a cargo de la niña, niño o adolescente</p>	
<p>Durante la toma de denuncia, la o el Ministerio Público solicita personal de apoyo especializado para que acompañe a la niña, niño o adolescente a fin de procurar su bienestar y evitar la revictimización</p>	
<p>Durante la investigación, la o el Ministerio Público se encarga de que la niña, niño o adolescente participe únicamente en las diligencias estrictamente necesarias y se asegura de que estas diligencias no interrumpan sus actividades cotidianas más relevantes (comer, dormir, asistir a la escuela, etcétera)</p>	

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

La o el Ministerio Público se encarga de que los espacios donde se lleven a cabo diligencias sean cómodos, seguros, libres de interrupciones y adaptados a las necesidades de la niña, niño o adolescente	
La o el Ministerio Público evita que la niña, niño o adolescente se encuentre con su agresor durante el proceso de investigación	

El ejemplo pretende ilustrar algunos de los indicadores conductuales asociados al cumplimiento del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes. En ese sentido, es importante elaborar listas de chequeo por curso adaptadas a cada una de las áreas que recibirán la capacitación del Programa Único y éstas se apliquen en cada intervención, dándole un seguimiento mensual.

De la evaluación de satisfacción

Para que se produzca un aprendizaje significativo es importante que las y los beneficiarios de la capacitación del Programa Único reaccionen de manera favorable a ella, en términos de interés, atención y motivación. Así, este tipo de evaluación también conocida como evaluación de reacción mide el nivel de satisfacción que tienen las y los participantes en aspectos tales como los contenidos, la metodología, las instructoras e instructores y la infraestructura (Dirección Nacional del Servicio Civil-Chile, 2012).

Estas evaluaciones recogen las opiniones de las y los participantes a partir de las cuales se pueden realizar mejoras al Programa Único. La evidencia ha demostrado que una de las medidas de satisfacción que mayor correlación tiene con el aprendizaje es la relevancia y utilidad recibida de la actividad de formación para el desempeño en el puesto de trabajo.

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

De ese modo, se aplicó al final de cada uno de los cursos una breve encuesta destinada a conocer y sistematizar las opiniones de las beneficiarias y los beneficiarios.

A continuación, se anexa la encuesta que se aplicará para tal fin:

Encuesta de satisfacción				
Instrucciones: A continuación, se te presentan una serie de ítems relacionados con diferentes aspectos de la capacitación cursada, valora y marca con una X el apartado que mejor refleje tu opinión sobre el curso. Recuerda que no hay respuestas buenas o malas y que la información proporcionada es estrictamente confidencial				
Indicador	Malo	Regular	Bueno	Excelente
Sobre el cumplimiento de los objetivos del curso				
Sobre la relevancia del curso y sus contenidos				
Sobre la relación entre los contenidos del curso y el ejercicio profesional.				
Sobre la calidad de las clases impartidas				

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Sobre la calidad de los materiales proporcionados				
Sobre la capacidad académica de la persona encargada de impartir la capacitación.				
Sobre la solución de dudas por parte de la persona encargada de impartir la capacitación.				
Sobre los tiempos destinados para la capacitación.				
Comentarios adicionales:				

REPORTE DE CAPACITACIONES IMPARTIDAS

El presente reporte se realizó con base en el programa de actividades establecido, en ese sentido, la capacitación fue impartida los días 15, 16, 17, 18 y 19 de octubre del presente año y tuvo una duración de 9 horas por día, siendo un total de 45 horas de capacitación. Cabe destacar que el horario de impartición fue de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

Así, el día 15 de octubre se contó con la presencia de 26 servidoras y servidores públicos, día en que se abordó la unidad I titulada: “Derechos humanos de las mujeres y las niñas” cuyo objetivo fue sensibilizar y educar en derechos humanos, considerar su relevancia e implicaciones en la vida diaria de mujeres y niñas a través de un repaso histórico, y analizar casos emblemáticos a la luz de los instrumentos internacionales reconocidos y firmados por México. Específicamente, se trabajaron los siguientes subtemas: derechos humanos, generaciones de los derechos humanos, relevancia de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, casos paradigmáticos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

A modo de aproximación al curso puede decirse que este provocó interés general por parte de los asistentes quienes, posterior a una breve presentación de estos y del facilitador, se abordaron los subtemas propuestos. El auditorio mostró poseer nociones respecto a dicho tópico, y se dieron precisiones sobre estos tal cual era el plan, y se profundizó en los mismos. La presentación de casos específicos y su posterior análisis en la discusión grupal supuso un momento en el cual algunos asistentes pudieron expresar su parecer sobre ello, denotando empatía ante las dificultades enfrentadas por las víctimas directas e indirectas. Por otro lado también hicieron mención en cuanto a los retos que tienen al desempeñar su labor, advirtiendo la pertinencia de recibir capacitación como la presente.

Por otro lado, los días 15 y 16 de octubre se continuó con el abordaje de la unidad II titulada: “Violencia de género”; cabe señalar que en esta sesión se congregaron 26 servidoras y servidores públicos. En la unidad II se pretendió sensibilizar y capacitar sobre violencia de género como una problemática relacionada al irrespeto a los derechos humanos mediante la

contextualización del fenómeno a nivel nacional y regional, identificación de las diferentes expresiones de violencia de género, sus implicaciones y el abordaje estructural de la problemática. Específicamente, se trabajaron los siguientes subtemas: violencia de género como una problemática de derechos humanos, datos asociados a la violencia de género, la violencia como continuo, formas de violencia y tipos de victimización.

En esta instancia los asistentes expresaron tener conocimiento de los delitos asociados a la violencia de género, en especial sobre los reportes de muertes violentas contra las mujeres en el estado, y menor conocimiento del mismo a nivel nacional. Se expuso la ruta de evolución de la violencia, el espectro desde el acoso hasta el feminicidio, acerca de este último resaltó el debate que ha existido respecto a los elementos que lo configuran, cuando se considera como tal, por lo que fue necesario realizar especificaciones a nivel científico, jurídico y así como de género. Se hizo mención sobre las figuras de victimización secundaria y terciaria y sobre el recelo que pueden tener los intervinientes del sistema de justicia en percibirse como elementos implicados en la perpetuación de la victimización. En las reflexiones se encontraron que muchos de los intervinientes tienen en cuenta de que los diferentes que la operatividad del sistema de justicia no presta el servicio de la manera ágil que se espera exponiendo las razones a las cuales atribuyen este aletargamiento.

Los días 17 y 18 de octubre se trabajó en la unidad III, titulada: “Perspectiva de género”, siendo que para el primer día se reunieron 14 participantes, y en el segundo 28 servidoras y servidores públicos. Esta unidad planteó como objetivo capacitar y profesionalizar a las y los servidores públicos en perspectiva de género mediante la revisión y discusión de estudios de género, informes e instrumentos internacionalmente reconocidos y al mismo tiempo relacionados al tema, además de las aplicaciones de ésta perspectiva en situaciones específicas relacionadas con la atención a mujeres y niñas víctimas. Específicamente, se abordaron los siguientes subtemas: estudios de género, relevancia de la adopción de la perspectiva de género, sus implicaciones y aplicaciones y finalmente, la elaboración de peritajes con perspectiva de género.

En una exploración previa a la exposición del tema se pudo advertir una variedad de concepciones acerca de la denominación perspectiva de género, muchas de las cuales se relacionan a críticas que poca proximidad tienen a la conceptualización que desde las ciencias sociales se ha generado sobre ella. Algunos asistentes lo asocian con ideología, actitudes defensivas y ofensivas de un grupo de mujeres; en este punto se abrió la discusión espontánea sobre la violencia que viven los hombres versus la violencia contra las mujeres, y las pérdidas que se han tenido en materia familiar o moral a partir de la búsqueda de la igualdad, preguntándose si con ello se han perdido valores. La nueva modalidad de humor gráfico llamado “memes” fue un vehículo para ejemplificar circunstancias atinentes al tema, ya fuera a favor o en contra pero siendo más común encontrar dichas imágenes pronunciándose en términos estereotípicos y peyorativos al respecto. Cabe señalar que también se hizo notar que, en menor cantidad, algunos asistentes poseen nociones sobre la misma o tiene conocimiento más específico y acorde a la literatura. Fue evidente el alto nivel de participación respecto a este tema y el recelo que causa así como la aceptación y asunción por parte de otros que manifestaron su opinión.

Pocos pudieron relacionar la perspectiva de género en actividades específicas dentro de su área de trabajo, como la elaboración de peritajes desde esta perspectiva. La revisión de material documental sirvió de referencia para analizar el tema e identificar cuáles son las prácticas laborales en donde la perspectiva de género ha permeado. Se expusieron los criterios normativos que adoptan criterios desde la mirada de género y la validez de este mismo dentro del plano científico, así como la imperatividad, necesidad y urgencia incorporarla a la labor institucional.

Finalmente, en la unidad IV, titulada: “Investigación en casos de violencia de género / violencia feminicida” e impartida los días 18 y 19 de octubre; vale aclarar que en la segunda fecha se presentaron 15 participantes. En tal unidad se propuso sensibilizar, formar y profesionalizar al personal de la fiscalía en materia de investigación criminal y forense con perspectiva de género a través del estudio de protocolos y guías de actuación, así como la discusión de consideraciones metodológicas, técnicas y éticas así como de la reflexión crítica de las prácticas comunes. Específicamente, se abordaron los siguientes subtemas:

problemáticas comunes en la investigación de violencia de género, consideraciones forenses en la investigación en casos de violencia sexual, de pareja y feminicida, protocolos y guías de actuación así como la elaboración de informes forenses.

La información planteada desde los ejes propuestos desencadenó interés general por parte de las servidoras y los servidores públicos, destacando la necesidad que se advierte sobre los procedimientos investigativos ya sea de recursos o de capacitación, así como de carga de trabajo. La construcción de informes forenses implicó que las y los ministerios públicos reforzaran conocimientos relativos a esta actividad, que lo policías se relacionaran con los peritajes, y que los peritos cuestionaran su práctica forense en relación al feminicidio y rescataran los puntos fuertes que tiene también en el mismo asunto.

CONCLUSIONES

A partir de todo lo expuesto a lo largo del presente documento es posible afirmar que la sensibilización, formación y especialización constituyen procesos estrechamente relacionados con los componentes estructurales de la violencia, en tanto que de dichos procesos depende en buena medida el correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

Al margen de otros posibles obstáculos como pueden ser la corrupción o los conflictos de interés, los expertos tienden a coincidir en que la falta de capacitación suele ser uno de los factores que más influye en el mal desempeño de las instituciones públicas, que en el caso de las instituciones que se dedican a la investigación, atención e impartición de justicia en casos de violencia de género ese mal desempeño suele traducirse en impunidad, falta de credibilidad, y mantenimiento de la desigualdad y descontento entre la sociedad.

Consideramos que el diseño de programas de capacitación como el “Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio”, constituye una acción indispensable en el fortalecimiento de las instituciones públicas encargadas de hacer valer el estado de derecho en beneficio de la sociedad en general, por lo que su valor trasciende el ámbito académico y profesional porque busca tener una aplicación real que contribuya al desarrollo justo, pacífico e igualitario de todas y todos los mexicanos.

BIBLIOGRAFÍA

Albarrán, J. (2015). Referentes conceptuales sobre feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. *Comunidad y salud*. 13 (2), pp. 75-80. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375743552010>

Amnistía Internacional. (2015). *Información Para el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU*. México. Recuperado de: <http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/02/amr410012015es.pdf>

Arrieta, V. (2014). *Diversos Escenarios Judiciales y su Impacto en la Victimización Secundaria*. Revista Eguzkilore, 28. 287-320 pp. Recuperado de: <http://www.ehu.eus/documents/1736829/3498354/17-veronica+arrieta+p.pdf>

Cámara de Diputados del Honorable. Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2011). *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. Recuperado de: <http://www.cofemer.gob.mx/LGAMVLV.pdf>

Cámara de Diputados del Honorable. Congreso de la Unión. (2013). *Ley General de Víctimas*. México. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Castañeda, M., Pérez, T. y Ravelo, P. (2013). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del estado y exigencia civil de justicia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. 74, pp. 11-39. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348328002>

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA
DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

Centro de Apoyo a la Mujer Griselda Álvarez, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y Fundación IUS Género. (s/f). *Solicitud de procedencia sobre la investigación de declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Colima* Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-colima>.

Citroni, G. (2003). *Desaparición Forzada de Personas: Desarrollo del Fenómeno y Respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

El sur. Periódico de Guerrero. (2018). *Se investigan en el país 387 feminicidios en seis meses de 2018 según estadística oficial*. Recuperado de: <https://suracapulco.mx/impreso/6/se-investigan-en-el-pais-387-feminicidios-en-seis-meses-de-2018-segun-estadistica-oficial/>

Excélsior. (2018). *Imparable, el crimen contra las mujeres; cifras del INEGI*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/10/22/1196308>

Grupo de Trabajo (s/f). Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Colima. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188098/Informe_AVGM_Colima.pdf

Gutiérrez, C., coronel, E. & Pérez, C. (2009). *Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria*. Perú.Revista Liberabit, 15. 49-58 pp. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>

Lagarde, M. (S/A). *Identidad de Género y Derechos Humanos: La Construcción de las Humanas*.

Laguna, S. (2008). *Manual de Victimología*. España. Editorial: Universidad de Salamanca.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (S/A). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*. Recuperado el día de del de: http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/22114/1/ADI_XIX_2003_11.pdf

Naciones Unidas. (1979). *“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW”*. Panamá. Recuperado de: http://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Naciones Unidas. (1994). *“Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas CIDFP”*. Brasil. Recuperado de: http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV_INTERAMER-DESAPARICION_FORZADA.pdf

Naciones Unidas. (1995). *“Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”*. Brasil. Recuperado de: http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf

Naciones Unidas. (2006). *“Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas CIPPDF”*. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0899.pdf>

Russell, D. (2006). *Feminicidio: Una Perspectiva Global*. México. Editorial: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencia y Humanidades.

Secretaría de Gobernación (s/f). *Convocatoria pública para el estado de Colima para conformar el Grupo de Trabajo, de acuerdo con la fracción IV, del artículo 36 del Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-colima>.

Secretaría de Gobernación. (2015). *Acuerdo de admisibilidad respecto de la solicitud de alerta de violencia de género por violencia feminicida en el estado de Colima que suscribe la*

PROYECTO PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA
DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE COLIMA

comisionada Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los artículos y 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325643/Acuerdo_de_admisibilidad.pdf9

ANEXOS

Anexo 1. Programa Único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, violencia de género y feminicidio.

Anexo 2. Evidencias fotográficas de la capacitación impartida.

Anexo 3. Listas de asistencia de la capacitación impartida.